

Piura, 18 de abril de 2024

VISTO:

El expediente N° 111-6702-24-3 de fecha 12 de marzo de 2024, que contiene la Carta 032/CONSORCIO-SUPERVISOR-CEEYS de fecha 07 de marzo de 2024, el Oficio N.º 0140-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 11 de marzo de 2024, Informe N° 026-2024-ABAST-UNP de fecha 22 de marzo de 2024 e Informe N.º 402-2024-OCAJ-UNP de fecha 10 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura. Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía:

Que, mediante Carta N.º 11-2024/CONSORCIO.ECONOMÍA-UNP el representante Común del Consorcio Economía Solicita la Ampliación de plazo por sesenta y seis (66) días calendarios. Así mismo, mediante INFORME 029-2024/CGDR-JS-CSC de fecha 07.03.2024, el JEFE DE LA SUPERVISIÓN DEL CONSORCIO SUPERVISOR CEEYS se dirige al Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR CEEYS para RECOMENDAR APROBAR mediante Resolución la Ampliación N.º 02 solicitada por cincuenta y cinco (55) días calendarios;

Que, mediante Informe 029-2024/CGDR-JS-CSC de fecha 07 de marzo el Jefe de Supervisión se dirige al Representante Común del Consorcio Supervisor CEEYS para comunicar que mediante Carta N.º 11-2024 /CONSORCIO.ECONOMÍA-UNP el representante Común del Consorcio Economía Solicita la Ampliación de plazo por sesenta y seis (66) días calendarios para su revisión y correspondiente tramite a la entidad para su aprobación. CONCLUYENDO Y RECOMENDANDO que la Norma de Contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación de plazo de ejecución de obra cuando se produzca determinados eventos ajenos a su voluntad que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra independiente del sistema de contrataciones empleado. Que la ampliación de plazo solicitada por el contratista se enmarca dentro de las causales establecidas en los literales a) del articulo 197º de la Ley de Contrataciones del Estado DS 344-2018-EF. Recomendando APROBAR, mediante resolución la Ampliación de plazo N.º 02 por 55 días calendarios, debiendo el contratista presentar el Nuevo cronograma de ejecución de obra valorizado donde se debe incluir la ampliación de plazo;

Que, con Carta 032/CONSORCIO-SUPERVISOR-CEEYS de fecha 07.03.2024, el Ing. César Guillermo Deza Rodríguez, Representante Común del Consorcio Supervisor CEEYS, alcanza la documentación correspondiente sustentando la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por cincuenta y cinco (55) días calendarios solicitado por el contratista Consorcio Economía, perteneciente a la obra: "Mejoramiento del Centro de Estudios Económicos y Sociales (CEEYS) de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura", plazo para la ejecución del Adicional de obra N° 02, siendo la nueva fecha de término el 17 de abril de 2024, para el trámite pertinente;

Que, mediante el **Oficio N.º 140-UEI/DGA-UNP-2024** de fecha 11 de marzo de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, informa que la empresa contratista **Consorcio Economía** representado por el **Sr. José Elías Jiménez Cango**, siendo el supervisor responsable el **Ing. Cesar Guillermo Deza Rodríguez**, están tramitando una ampliación de plazo parcial Nº 02 por 55 dias calendarios de la obra: "*Mejoramiento del Centro de Estudios Económicos y Sociales (CEEYS) de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento Piura", para lo cual se detalla su contenido y desarrollo.*

DATOS GENERALES DE LA OBRA Proceso de selección : Licitación Pública Nº 007-2023-UNP-1 Primera Convocatoria Obra Obra : "Mejoramiento del Centro de Estudios Económicos y Sociales (CEEYS) de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura" Contrato N° : Contrato de la obra Licitación Pública № 007-2023-UNP-1 Primera Convocatoria Obra Contratista Consorcio Economía, integrado por: Industria Comercio y Servicios S.R.L. 50% Participación y MASTER E.I.R.L 50% Participación Residente de obra : Ing. Donald Eugenio Pacherrez Feria CIP: 54786 Consultoria de obra : Consorcio Supervisor CEEYS, integrado por: César Guillermo Deza Rodríguez y Daniel Enrique Yarleque Zúñiga



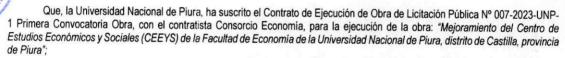






Piura, 18 de abril de 2024

Contrato N°	: Contrato del Proceso Adjudicación Simplificada № 004-2023-UNP
Jefe de supervisión	: Ing. César Guillermo Deza Rodríguez CIP.: 30682
Tipo de contratación	: SUMA ALZADA
Valor referencial ejecución	: S/. 5,651,782.31 Soles
Valor del contrato total C/IGV	: S/. 5'538.746.67 soles
C/IGV y fecha base	: diciembre 2023
Fecha del contrato de obra	: 30 de junio 2023
Fecha de entrega del terreno	: 19 de julio 2023
Fecha de inicio de obra	: 11 de agosto 2023
Plazo inicial ejecución de obra	: 180 días calendarios
Fecha de termino programado de obra	: 06 de febrero 2024
Ampliación de plazo N°01	: 16 Días calendarios
Fecha de termino de obra	: 22 de febrero del 2024
Resolución adicional de obra N° 01	: Resolución General de Administración N° 040-2024-DGA-UNP.
Plazo de ejecución	: 55 Días calendario
Nueva fecha de termino de obra	: 17 de abril del 2024



Que, el contratista mediante la CARTA N°011-2024/CONSORCIO.ECONOMÍA-UNP solicitó 66 días de ampliación de plazo, basado en la resolución de aprobación al contratista y supervisión de fecha 22 de febrero del 2024, por lo que el contratista por medio de su residente de obra cerró la causal mediante asiento de cuaderno de obra de fecha 22.02.2024, contabilizándose el plazo para la ejecución del adicional de Obra desde el día 23.02.2024. El plazo de 66 días calendario solicitado por el contratista Consorcio Economía es recalculado y sustentado en base al expediente técnico del adicional de Obra N° 01 tramitado y aprobado, así mismo es mencionado dentro de los considerandos de la resolución aprobada, dicho plazo está en función a la duración de las partidas consideradas en la ejecución de las misma, así como las partidas predecesoras a estas del contrato original. La Ampliación de Plazo se ve sustentada debido a que las siguientes partidas del expediente contractual, son consecución a la partida de cobertura metálica, Sistema de media tensión, la cual forma parte del adicional de obra, se ha ejecutado dicha partida no se ha podido concluir al 100% ya que hay áreas, como la zona de la azotea en la que no se puede intervenir, quedando saldo de metrados pendientes por ejecutar. Dentro de la ruta crítica de la prestación adicional se encuentra el Suministro e instalación de la cobertura metálica, para lo cual el contratista sustenta un plazo de 46 días calendario, contabilizados desde la puesta en obra del material; sin embargo, después de revisar los rendimientos y ajustarlos dicha partida se puede ejecutar en 43 días calendario.

Así mismo dichas partidas son consecutivas a partidas del contrato original como lo son las siguientes partidas, las cuales deben ser ejecutadas posterior a la culminación de toda la partida de la estructura metálica:

02.04.02.01 PISO PORCELANATO 60x60 ESMALTADO MATE POTENZA BLANCO PERLA - ALTO TRÁNSITO

02.05.02.01 CONTRAZOCALO DE PORCELANATO DE 10x60 ESMALTADO MATE POTENZA BLANCO PERLA - ALTO TRÁNSITO

02.09.07 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CELOSÍA DE SEGURIDAD DE ALUMINIO

04.13.01 VENTILADOR DE TECHO

La partida de sistema de media tensión, el cual según lo sustentado por el CONTRATISTA, se tiene un plazo de ejecución de 58 días calendario, el cual está divido en dos partes, el suministro de los materiales y el montaje electromecánico, en dicha partida se tiene la sub partida TRANSFORMADOR TRIFÁSICO 200 KVA, 10-22.9/0.23 KV +- 2X2.5%, la cual es una partida critica ya que la importación y/o fabricación demora hasta 30 días calendario para su fabricación, posterior a ello hay días de prueba y el transporte del mismo a obra, sin embargo para su montaje electromecánico y pruebas en obra se están considerando 58 días, contabilizados desde la fecha del inicio de los suministros, esta misma puede ser ajustada con trabajos a doble turno, mejorando el rendimiento y por ende la duración de dichas partidas, es por ello que se está proponiendo un calendario, el cual se sustenta en 49 días calendario para la ejecución del montaje electromecánico.

PROPUESTA DE DURACIÓN DE PARTIDAS - MEDIA TENSIÓN (49 DÍAS CALENDARIO)

Todo lo antes citado queda en constancia en las anotaciones del cuaderno de obra adjuntos al presente documento, donde el residente de Obra pone de conocimiento desde el mes de diciembre, y el cual ha sido reiterado en múltiples ocasiones en distintas anotaciones del cuaderno de obra.

Las partidas criticas antes mencionadas requieren de un plazo de ejecución de 51 días calendario para partidas del adicional de obra y un extra de 4 días calendario para pruebas de partidas contractuales, las cuales son sucesoras a las partidas del adicional de obra N° 01 como es:

- 02.04.02.01 PISO PORCELANATO 60 X 60 ESMALTADO MATE POTENZA BLANCO PERLA ALTO TRÁNSITO
- 02.13.05 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSOR PANORÁMICO PARA 13 PERSONAS
- 02.07.05 CIELO RASO SUSPENDIDO CON PLANCHAS DE CARTON DE YESO DE E= 16MM
- 03.09.14 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO, 02 ELECTROBOMBA 1.5 HP







Piura, 18 de abril de 2024

SUMINISTRONE INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CASSETTE

CONCLUYENDO Y RECOMENDANDO:1) La ampliación de plazo solicitada por el contratista, se enmarca dentro de las causales establecidas en los literales (a) del artículo 197 del reglamento de la ley de contrataciones del estado DS 344-2018-EF. 2) RECOMIENDA APROBAR, mediante resolución, la ampliación de plazo N° 02, por 55 días calendarios. 3) Aprobada la ampliación de plazo N° 02, el contratista deberá presentar el Nuevo cronograma de ejecución de obra valorizado, donde se incluye la ampliación de plazo por 55 días calendarios. 4) Asimismo, el numeral 199.7 del art, 199 del reglamento le LCE, establece que, En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplia, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal (supervisión de obra)

Que, el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, se advierte de la revisión de los actuados en el expediente administrativo que obran las anotaciones en el cuaderno de obras de las ocurrencias desde el inicio hasta el final de los retrasos generados los cuales conllevarían a un atraso y afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra, conforme lo informado por la supervisión y el área técnica de la Universidad Nacional de Pira a través de la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones;

Que, mediante Informe Nº 026-2024-ABAST-UNP de fecha 22 de marzo de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, manifiesta que debido a la naturaleza del gasto y las condiciones del mismo es necesario que el presente documento sea derivado a la Asesoría Jurídica de nuestra Entidad para el informe correspondiente, el mismo que de ser procedente lo solicitado debe ser autorizado mediante documento resolutivo expreso. Por tanto, RECOMIENDA derivar el presente documento a la Asesoría Legal de la iniversidad y de acuerdo a ello derivarlo a la instancia siguiente para la emisión del documento resolutivo correspondiente que apruebe lo solicitado:

Que, mediante Informe N.º 0402-2024-OCAJ-UNP de fecha 10.04.2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa que de acuerdo a lo señalado en la solicitud presentada por el contratista se determina que la ampliación de plazo, y que ha sido Aprobada por la supervisión y Ratificada por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se debe a que hubo una demora en la Aprobación Oportuna del Adicional de obra Nº 01 y Deductivo Vinculante Nº 01; lo que ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, lo que hace que se deba aprobar la ampliación de plazo Nº 02, por el plazo de 55 días calendario, según lo indicado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones. En ese sentido, al tratarse de un tema meramente técnico que no ha sido materia de observaciones por parte de las Oficinas competentes y por el principio de confianza; considera viable el pedido que nos ocupa sobre la ampliación de plazo requerida por el Contratista; por dieciséis (16) días calendarios, por causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista. Para el presente caso, debemos referirnos al Principio de Confianza en la Administración Pública, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia.

En atención a los argumentos expuestos; **RECOMIENDA DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por el contratista encargado de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Centro de Estudios Económicos y Sociales (CEEYS) de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, distrito Castilla, provincia Piura"; en consecuencia, sugiere: **3.1 Otorgar** la ampliación de plazo N° 02 por cincuenta y cinco (55) días calendarios a favor del Contratista quien está a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Centro de Estudios Económicos y Sociales (CEEYS) de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, distrito Castilla, provincia Piura", por causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista. **3.2 Emitir** la Resolución correspondiente a la brevedad posible, resolución en la que necesariamente se deberá requerir la ampliación de las garantías al contratista. **3.3. Notificar** al contratista, en la persona de su representante legal con la Resolución mencionada en el numeral anterior, así como por el SEACE; con carácter de urgencia, bajo responsabilidad con el fin que tome conocimiento y amplie el plazo de las garantías presentadas a la Entidad:

Que, al amparo del art. III del T.P. de la Ley Nº 27444 establece que, "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Y bajo el numeral 1.1. del art. IV T.P. del mismo cuerpo legal prescribe que, Principio de legalidad. - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



¹ Günther Jakobs, Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoria de la Imputación, Obra citada, p. 254.



Piura, 18 de abril de 2024

Que, respecto a la figura de ampliación de plazo, el artículo 158º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: (...) 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. (...):

Que, en concordancia, con el artículo citado corresponde agregar que el numeral 199.7 del artículo 199º del Reglamento, señala también que, "en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplia, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiere celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal", tal como es el caso del contrato de supervisión de obra;

Según afirman los autores C.P.C Juan Álvarez & Ing. Renato A. Álvarez (2019), en su capítulo XVIII de la Ejecución Contractual en su numeral 19 literal a) de su Manual Operativo de Contrataciones del Estado, sobre solicitud del contratista para la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados, "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados (...)

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22.09.2023, se DELEGA al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para j) Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección; incluyendo los resultantes de las contrataciones directa en materia de Contratación Pública conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Besolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las Competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, por los considerandos expuestas y contando con los informes técnicos y legal favorables, resulta legalmente viable Declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado por el contratista encargado de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Centro de Estudios Económicos y Sociales (CEEYS) de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, distrito Castilla, provincia Piura"; en consecuencia sugiere <u>Otorgar la Ampliación de plazo N° 02 por cincuenta y cinco (55) días calendarios</u> a favor del Contratista quien está a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Centro de Estudios Económicos y Sociales (CEEYS) de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, distrito Castilla, provincia Piura", por causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

Soria Juri

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la solicitud de la AMPLIACIÓN DE PLAZO № 02, <u>por cincuenta y cinco (55) días calendarios</u>, requerida por el contratista encargado de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES (CEEYS) DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO CASTILLA, PROVINCIA PIURA"; por los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, a los Representantes de la Empresa Contratista del Consorcio Economía, debiendo el contratista presentar el nuevo cronograma de ejecución de obra valorizado donde se debe incluir la ampliación de plazo.

ARTÍCULO 3º.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECÚTESE.

FYSOAVHBA C.C.: RECTOR UT UC: UEI OPPTO UA OCAJ CONSORCIO ECONOMIA ARCHIVO



M.S. ATLE V. SANDOVAL DE PIURA
DIRECTORA CEMETAL DE
ADMINISTRACION